



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-DMGBI-2024-0988-O
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CÉDULA / RUC:	1760003410001

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a las peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

que: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “*Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: “*c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0988-O, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, solicita: “(...)se proceda con la baja de valores generados en los 152 predios de propiedad municipal, que constan en la matriz de posesionarios verificados denominada “Listado Lote A 3-6 compradores 20/02/2024”, enviada por la Administración Zonal Calderón, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0464-O y de esta manera continuar con el procedimiento de venta directa y titularización de los predios establecidos en la matriz en referencia.”, refiriéndose a los predios No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3746998, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747702, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747077, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051, 3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747288, 3747772, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378, 3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339, 3748104, 3747496, 3747812 y 3747974;

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0164-O, la Dirección Metropolitana Tributaria informó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles que, respecto a los predios No. 3746998 y 3747077, los cuales constan en el listado adjunto, no constan dentro del inventario del Catastro Municipal, y en ese sentido se solicitó aclarar esta parte de la petición;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1048-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, señaló lo siguiente: “(...) *me permito ratificar lo señalado en mi oficio No. GADDMQ-DMGBI-2024-0988-O, en razón de que los predios No. 3746998 y 3747077 de propiedad municipal, han sido validados y actualmente se encuentran activos en el sistema catastral.*”; y,

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca; y en ese sentido, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1. Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-1170-O, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-5239-O, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.3. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-5096-O, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.4. Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-4409-O, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Administración Zonal Calderón.
- 1.5. Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0464-O, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Administración Zonal Calderón.
- 1.6. Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0379-O, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Administración Zonal Calderón.
- 1.7. Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0181-O, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Administración Zonal Calderón.
- 1.8. Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0142-O, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Administración Zonal Calderón.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

1.9. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0819-O, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

1.10. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0302-O, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

1.11. "Listado Compradores Lote A3-6", el cual contiene detalle de 152 predios signados con No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3746998, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747702, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747077, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051, 3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747288, 3747772, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378, 3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339, 3748104, 3747496, 3747812 y 3747974.

1.12. Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-1595-O, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

1.13. Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0875-M, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

1.14. Ordenanza No. 179-2022-AHHC, correspondiente al Fraccionamiento del predio No. 679362, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, Parroquia Calderón, sancionada el 31 de agosto de 2022.

1.15. Ordenanza No. 106-2020-AHC, correspondiente a la Aprobación del Proceso



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Integral de Regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, Parroquia Calderón, sancionada el 03 de diciembre de 2020.

1.16. Certificado de Gravamen No. 2835131, emitido por el Registro de la Propiedad con fecha 19 de enero de 2024.

1.17. Como documentación adjunta al Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1048-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ingresó la Cédula Catastral en Unipropiedad, respecto a los predios No. 3746998 y 3747077, emitidas por la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 27 de febrero de 2024.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*

2.2. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.”*

2.3. De la revisión al Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que los predios No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747702, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051, 3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747288, 3747772, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378,



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339, 3748104, 3747496, 3747812 y 3747974, constan catastrados a nombre de MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y mantiene obligaciones tributarias por concepto de contribución especial de mejoras emitidas y pendientes de pago por el año 2024.

2.4. No obstante, de acuerdo a la comunicación contenida en el Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1048-O, y la revisión al Sistema de Información Catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito SIREC-Q, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, de acuerdo a sus competencias, ingresó al catastro del GAD del Distrito Metropolitano de Quito a los predios No. 3746998 y 3747077, con fecha 27 de febrero de 2024; por lo tanto, tomando en cuenta que las obligaciones tributarias se emiten con la información catastral recopilada hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, los predios en mención serán gravados con tributos a partir del año 2025.

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

3.1. Revisado en el sistema de recaudaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que sobre los predios No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747702, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051, 3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747288, 3747772, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378, 3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339, 3748104, 3747496, 3747812 y 3747974, constan emitidas obligaciones tributarias, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
--------	----------	---------------	-----	-------	--------



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Contribuyente: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO					
3747034	CEM	00042270027	2024	0,37	Pendiente
3747846	CEM	00043077037	2024	0,89	Pendiente
3747227	CEM	00042060965	2024	2,04	Pendiente
3746895	CEM	00042270013	2024	0,42	Pendiente
3747659	CEM	00043077020	2024	0,14	Pendiente
3747579	CEM	00041570747	2024	1,06	Pendiente
3747333	CEM	00041570723	2024	0,54	Pendiente
3747500	CEM	00041320792	2024	2,48	Pendiente
3747707	CEM	00042059641	2024	1,49	Pendiente
3747699	CEM	00042227869	2024	3,42	Pendiente
3747478	CEM	00041074526	2024	1,82	Pendiente
3747937	CEM	00041320825	2024	1,96	Pendiente
3747353	CEM	00041320780	2024	1,30	Pendiente
3747651	CEM	00043077018	2024	0,18	Pendiente
3747652	CEM	00042511720	2024	0,17	Pendiente
3748128	CEM	00043247005	2024	1,00	Pendiente
3747335	CEM	00042219623	2024	1,21	Pendiente
3747854	CEM	00043077039	2024	0,67	Pendiente
3747089	CEM	00041074486	2024	0,16	Pendiente
3747347	CEM	00041320779	2024	0,16	Pendiente
3748126	CEM	00041320848	2024	0,89	Pendiente
3747202	CEM	00042270046	2024	0,43	Pendiente
3748058	CEM	00042227894	2024	1,03	Pendiente
3747627	CEM	00043077013	2024	1,32	Pendiente
3747182	CEM	00043068713	2024	0,16	Pendiente
3747344	CEM	00041320778	2024	1,93	Pendiente
3747004	CEM	00041322072	2024	0,32	Pendiente
3747340	CEM	00042762726	2024	1,35	Pendiente
3747669	CEM	00043077022	2024	0,15	Pendiente
3747670	CEM	00042227867	2024	0,40	Pendiente
3747999	CEM	00042227889	2024	0,17	Pendiente
3748129	CEM	00042227904	2024	1,04	Pendiente
3746971	CEM	00041074476	2024	0,74	Pendiente
3747088	CEM	00042060944	2024	0,15	Pendiente
3748037	CEM	00041570788	2024	0,52	Pendiente
3747085	CEM	00042511665	2024	1,50	Pendiente
3748102	CEM	00041570796	2024	0,17	Pendiente
3747179	CEM	00043068712	2024	0,30	Pendiente



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3747149	CEM	00041861572	2024	0,97	Pendiente
3747563	CEM	00042227859	2024	0,72	Pendiente
3747865	CEM	00042059654	2024	0,94	Pendiente
3746985	CEM	00041861560	2024	0,36	Pendiente
3747028	CEM	00041074480	2024	1,07	Pendiente
3747604	CEM	00041074542	2024	2,26	Pendiente
3747086	CEM	00042270032	2024	0,16	Pendiente
3747794	CEM	00041320814	2024	1,06	Pendiente
3747890	CEM	00041861632	2024	0,15	Pendiente
3747564	CEM	00041570746	2024	4,12	Pendiente
3747400	CEM	00043076996	2024	0,43	Pendiente
3747787	CEM	00041570764	2024	0,23	Pendiente
3747956	CEM	00043077043	2024	1,27	Pendiente
3747480	CEM	00042227845	2024	2,44	Pendiente
3747839	CEM	00042227880	2024	2,56	Pendiente
3747968	CEM	00042227885	2024	1,01	Pendiente
3748096	CEM	00043247003	2024	1,24	Pendiente
3747174	CEM	00042270045	2024	0,22	Pendiente
3747582	CEM	00042059629	2024	0,41	Pendiente
3747748	CEM	00042762759	2024	3,05	Pendiente
3747768	CEM	00041320812	2024	0,45	Pendiente
3747769	CEM	00041570762	2024	1,90	Pendiente
3747188	CEM	00043068714	2024	0,81	Pendiente
3747552	CEM	00041861606	2024	2,51	Pendiente
3747763	CEM	00042511727	2024	0,46	Pendiente
3747251	CEM	00041861576	2024	0,42	Pendiente
3747074	CEM	00042060943	2024	1,48	Pendiente
3747701	CEM	00041570757	2024	0,76	Pendiente
3747702	CEM	00043246969	2024	1,20	Pagado
3747758	CEM	00042059645	2024	0,17	Pendiente
3747281	CEM	00042219619	2024	0,52	Pendiente
3747115	CEM	00041322084	2024	0,52	Pendiente
3746983	CEM	00042762694	2024	0,15	Pendiente
3747124	CEM	00041320764	2024	0,92	Pendiente
3747098	CEM	00043248400	2024	0,67	Pendiente
3747664	CEM	00042511722	2024	0,26	Pendiente
3746914	CEM	00043248381	2024	0,20	Pendiente
3747935	CEM	00041570777	2024	1,37	Pendiente
3747543	CEM	00041320793	2024	3,05	Pendiente



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3747896	CEM	00042762773	2024	0,38	Pendiente
3747580	CEM	00043246957	2024	0,40	Pendiente
3747374	CEM	00041861588	2024	0,16	Pendiente
3747986	CEM	00042762778	2024	0,41	Pendiente
3747818	CEM	00042227878	2024	2,57	Pendiente
3747703	CEM	00043077026	2024	0,19	Pendiente
3748051	CEM	00041570790	2024	4,58	Pendiente
3747962	CEM	00041861636	2024	2,00	Pendiente
3747924	CEM	00042762775	2024	2,36	Pendiente
3747665	CEM	00043246965	2024	0,49	Pendiente
3747255	CEM	00041074506	2024	0,33	Pendiente
3747125	CEM	00042060949	2024	0,26	Pendiente
3747163	CEM	00041570699	2024	0,80	Pendiente
3747645	CEM	00043246964	2024	4,12	Pendiente
3747589	CEM	00042059631	2024	2,40	Pendiente
3747080	CEM	00042762708	2024	4,86	Pendiente
3747681	CEM	00042059640	2024	2,34	Pendiente
3747079	CEM	00041322081	2024	2,25	Pendiente
3747607	CEM	00042059633	2024	2,20	Pendiente
3747556	CEM	00041074540	2024	1,55	Pendiente
3747761	CEM	00043246976	2024	0,79	Pendiente
3747624	CEM	00042762745	2024	4,45	Pendiente
3747655	CEM	00043077019	2024	0,85	Pendiente
3747867	CEM	00042762770	2024	4,66	Pendiente
3747112	CEM	00043068705	2024	0,44	Pendiente
3747107	CEM	00041074487	2024	2,13	Pendiente
3747288	CEM	00043068728	2024	1,12	Pagado
3747772	CEM	00041861623	2024	0,83	Pagado
3747643	CEM	00041570750	2024	0,18	Pendiente
3747122	CEM	00043068706	2024	3,53	Pendiente
3747698	CEM	00041861614	2024	2,99	Pendiente
3747767	CEM	00043077031	2024	0,88	Pendiente
3747955	CEM	00041074562	2024	0,16	Pendiente
3747568	CEM	00043077009	2024	2,61	Pendiente
3748010	CEM	00041570783	2024	0,18	Pendiente
3748035	CEM	00042762788	2024	1,27	Pendiente
3747313	CEM	00042219621	2024	1,12	Pendiente
3747228	CEM	00042511680	2024	1,50	Pendiente
3747837	CEM	00042059652	2024	0,61	Pendiente



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3747831	CEM	00042227879	2024	0,16	Pendiente
3747759	CEM	00041861621	2024	0,16	Pendiente
3747247	CEM	00042762718	2024	0,15	Pendiente
3747385	CEM	00041074517	2024	0,49	Pendiente
3747605	CEM	00043246961	2024	3,45	Pendiente
3747971	CEM	00043246992	2024	0,54	Pendiente
3747378	CEM	00043246936	2024	0,20	Pendiente
3747025	CEM	00043248393	2024	0,79	Pendiente
3747047	CEM	00043248398	2024	0,79	Pendiente
3747053	CEM	00042270029	2024	0,26	Pendiente
3747044	CEM	00042511662	2024	0,59	Pendiente
3747185	CEM	00041570705	2024	1,54	Pendiente
3747359	CEM	00042511685	2024	0,24	Pendiente
3747014	CEM	00042060936	2024	0,38	Pendiente
3747020	CEM	00042762698	2024	0,37	Pendiente
3746884	CEM	00041861542	2024	1,05	Pendiente
3747555	CEM	00041861607	2024	8,66	Pendiente
3748183	CEM	00043077064	2024	0,24	Pendiente
3748184	CEM	00042227912	2024	0,40	Pendiente
3747346	CEM	00043076990	2024	0,40	Pendiente
3747057	CEM	00041563507	2024	1,65	Pendiente
3747944	CEM	00042059658	2024	0,78	Pendiente
3747945	CEM	00041320826	2024	0,72	Pendiente
3747887	CEM	00041320823	2024	1,14	Pendiente
3747934	CEM	00041074561	2024	0,83	Pendiente
3747878	CEM	00043246986	2024	0,55	Pendiente
3747879	CEM	00041320822	2024	0,40	Pendiente
3747949	CEM	00041861634	2024	1,90	Pendiente
3747249	CEM	00042762719	2024	0,34	Pendiente
3747339	CEM	00041570724	2024	0,93	Pendiente
3748104	CEM	00043077057	2024	1,10	Pendiente
3747496	CEM	00041074527	2024	0,39	Pendiente
3747812	CEM	00041320816	2024	3,49	Pendiente
3747974	CEM	00042762777	2024	0,53	Pendiente
Total:				177,10	

Tomado del sistema de recaudaciones al 23/02/2024



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario, establece *“(...) Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*

3.4. El artículo 23 del Código Orgánico Tributario indica: *“Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.”*

3.5. El artículo 24 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

3.6. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. Solución o pago (...).”

3.7. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.”*

3.8. El artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.”*

3.9. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”.*

3.10. De acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.4 de la presente resolución, al evidenciar que los predios No. 3746998 y 3747077, constan ingresados al catastro municipal a partir del año 2024, para el año tributario en curso no cuentan con obligaciones tributarias emitidas.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3.11. Por otro lado, respecto a las obligaciones tributarias por concepto de contribución especial de mejoras, de los predios No. 3747702, 3747288 y 3747772, por el año 2024, se encuentran canceladas; en ese sentido, de conformidad con el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estos tributos se extinguieron.

4. RESPECTO A LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.”* (énfasis agregado).

4.2. El artículo 53 del Código Orgánico Tributario establece: *“Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo”.*

4.3. De la información detallada en el numeral 2.3 de la presente resolución respecto al Sistema de Información Catastral SIREC-Q, se verifica que los predios No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051, 3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378, 3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339,



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3748104, 3747496, 3747812 y 3747974 se encuentran catastrados a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo acredita la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se evidencia que estos inmuebles constan como propiedad municipal, en tal razón, considerando que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantiene la titularidad de dominio del inmueble, confluyen las calidades de acreedor (sujeto activo) y deudor (sujeto pasivo) de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, mismas que se detallan en el numeral 3.1. del presente acto administrativo; por lo que, se produce la figura legal de la confusión para extinguir los tributos que se encuentran pendiente de pago, por el año 2024.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada; de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. ACEPTAR la petición presentada por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

2. DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de contribución especial de mejoras, del año 2024, detalladas en el numeral 3.1. del presente acto administrativo, que se encuentran pendientes de pago, sobre los predios No. No. 3747034, 3747846, 3747227, 3746895, 3747659, 3747579, 3747333, 3747500, 3747707, 3747699, 3747478, 3747937, 3747353, 3747651, 3747652, 3748128, 3747335, 3747854, 3747089, 3747347, 3748126, 3747202, 3748058, 3747627, 3747182, 3747344, 3747004, 3747340, 3747669, 3747670, 3747999, 3748129, 3746971, 3747088, 3748037, 3747085, 3748102, 3747179, 3747149, 3747563, 3747865, 3746985, 3747028, 3747604, 3747086, 3747794, 3747890, 3747564, 3747400, 3747787, 3747956, 3747480, 3747839, 3747968, 3748096, 3747174, 3747582, 3747748, 3747768, 3747769, 3747188, 3747552, 3747763, 3747251, 3747074, 3747701, 3747758, 3747281, 3747115, 3746983, 3747124, 3747098, 3747664, 3746914, 3747935, 3747543, 3747896, 3747580, 3747374, 3747986, 3747818, 3747703, 3748051,



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3747962, 3747924, 3747665, 3747255, 3747125, 3747163, 3747645, 3747589, 3747080, 3747681, 3747079, 3747607, 3747556, 3747761, 3747624, 3747655, 3747867, 3747112, 3747107, 3747643, 3747122, 3747698, 3747767, 3747955, 3747568, 3748010, 3748035, 3747313, 3747228, 3747837, 3747831, 3747759, 3747247, 3747385, 3747605, 3747971, 3747378, 3747025, 3747047, 3747053, 3747044, 3747185, 3747359, 3747014, 3747020, 3746884, 3747555, 03748183, 03748184, 03747346, 03747057, 03747944, 03747945, 03747887, 03747934, 03747878, 03747879, 03747949, 03747249, 3747339, 3748104, 3747496, 3747812 y 3747974, pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto se establece la figura legal de la confusión como mecanismo de extinción.

3. INFORMAR al peticionario, que las obligaciones tributarias por concepto de contribución especial de mejoras, de los predios No. 3747702, 3747288 y 3747772, por el año 2024, se encuentran extintas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.

4. INFORMAR al peticionario, que los predios No. 3746998 y 3747077 no constan con obligaciones tributarias emitidas por el año 2024, puesto que estos inmuebles fueron ingresados al catastro municipal a partir del año en curso, lo cual sirve como información para emitir tributos del año 2025.

5. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

6. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

7. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

8. NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en el correo electrónico señalado para el efecto en sus peticiones, esto es: carlos.yopez@quito.gob.ec, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0041-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Expediente digital contenido en 209 páginas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Daniela Nicole Roman Valdivieso.

**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Copia:

Señor Ingeniero

Jose Javier Andrade Granizo

Coordinador Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Señorita Abogada

Estefania Ariadna Silva Montenegro

Servidor Municipal 8

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

